



República de Colombia



Aa069685956



SDC029913168

(No.1335) *ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. =====
 FECHA: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). =====
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA,
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA =====



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

- FORMATO DE CALIFICACION - Art. 8 Parágrafo 4 Ley 1579 de 2012				
Matricula Inmobiliaria	166-8757	Código Catastral	00-01-0010-0203-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO				
País	Departamento	Municipio	Vereda / Barrio	
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	CHICAQUE	
Urbano		Nombre o Dirección		
Rural	X	EL OLVIDO		
DOCUMENTO				
Clase	Numero	Fecha	Of. de Origen	Ciudad
ESCRITURA	1335	05-11-2020	NOTARIA	LA MESA
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
Código Registral	Especificación		Valor	
0125	COMPRAVENTA TOTAL		\$24.398.016	
Personas que Intervienen en el Acto			Identificación	
V E N D E D O R :				
ARDILA ARDILA JOSE AGUSTIN			C.C.No. 2.940.343	
C O M P R A D O R :				



10971MQSVAaQ0300

27-07-20

19/09/2020

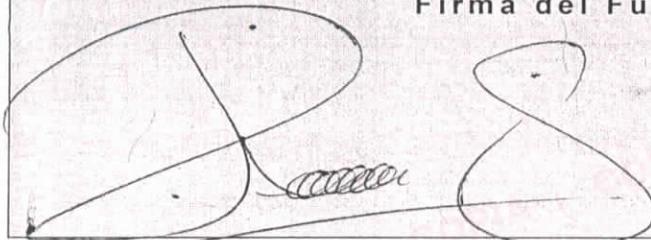
CRD52WRVG4V3L6BX SDC029913168



MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA

NIT.- 860527046-1

Firma del Funcionario



===== TEXTO =====

En el municipio de LA MESA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ante el despacho de la notaria única de La Mesa de la cual es NOTARIO TITULAR EL DOCTOR ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS, EN CARRERA. =====

COMPARECIERON: =====

JOSE AGUSTIN ARDILA ARDILA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cedula de ciudadanía número 2.940.343 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y manifestó.

PRIMERO.- NEGOCIO JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real y efectiva en favor del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, representado por el señor ALCALDE JOSE FLAMINIO VANEGAS, Identificado con cedula de ciudadanía número 19.383.252 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA en su calidad de Alcalde, REPRESENTANTE LEGAL del municipio de SAN ANTONIO DEL



República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020. -----

TEQUENDAMA, del Departamento de Cundinamarca, Nit # 860.527.046, cuya acreditación, Acta de posesión del dieciocho (18) de diciembre de 2019, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** posesionado como tal, según consta en acta que se adjunta para que forme parte de la presente escritura y se protocolice con ella y Según Acuerdo número 7 de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), expedida por el **CONCEJO MUNICIPAL**, por medio del cual se faculta al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS Y RESERVAS AMBIENTALES**, El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre la **TOTALIDAD** del siguiente inmueble: =====

Un predio rural denominado, **EL OLVIDO**, ubicado en la vereda **CHICAQUE**, jurisdicción del Municipio de San Antonio, departamento de Cundinamarca, distinguido con la cédula catastral número **00-01-0010-0203-000**, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: =====

Partiendo del mojón de piedra marcada con la letra A, situado en el fondo de la quebrada san juan, sube por todo el fondo de un zanjón hasta encontrar un mojón marcado en piedra con la letra B. Lindando en este trayecto, con la finca de **POLIODORO DIAZ** y en el resto con el lote del exponente vendedor. Y de aquí se vuelve hacia la izquierda por el pie de dicha roca, hasta encontrar una piedra demarcada con la letra C, al pie de un salto formado por la quebrada San Juan hasta encontrar la piedra demarcada con la letra A, que se tomó como punto de partida de esta demarcación. Lindando en todo este trayecto



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas . certificaciones y documentos del archivo notarial



1097200M05VA9C03

27-07-20

19/09/2020

SDC229913167

G9BH2ECSSRP90VV2

19/09/2020



----- ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020. -----

con propiedades de los Herederos de MANUEL LOZANO, en parte y del comprador en el resto, este inmueble para su servidumbre de tránsito queda con derecho a usar la rastra o camino de tres metros (3.00 mtrs) de anchura en toda su extensión la que beneficiando el inmueble materia de esta venta y pasando por la finca de POLIODORO DIAZ, sirve de lindero a los predios de PABLO NARANJO, JOSE MARIA MENDOZA, JOSE DIAZ ARDILA. **PARAGRAFO.= NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO. SEGUNDO.- TRADICIÓN.-** Que el inmueble objeto en venta fue adquirido por el vendedor por adjudicación en sucesión de, **ARDILA PARRA LEONIDAS**, mediante sentencia de fecha diecisiete (17), de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993), emanada por el Juzgado séptimo (7°) de Familia de la ciudad de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa Cundinamarca al folio de matrícula inmobiliaria número **166-8757. TERCERO.- PRECIO-** Que el precio de esta compraventa es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS (\$24.398.016) MONEDA CORRIENTE**, que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador, en dinero efectivo a su entera satisfacción. **PARAGRAFO: DECLARACION EXPRESA:** El Notario advierte a las partes que se les da a conocer el contenido de artículo 90 del estatuto tributario modificado por el artículo 61 de la **LEY 2010 DE 2019**, y sus consecuencias. Declaran los contratantes ante el Notario bajo la gravedad del juramento lo siguiente: 1. Que el precio de la venta incluida en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. =====
2. Así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan



República de Colombia



ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020.

convenido o facturado por fuera de escritura pública. =====

Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. =====

CUARTO.- ENTREGA.- Que en la presente fecha el vendedor le hace al comprador la entrega real y material del predio en venta, dejándolo en quieta y pacífica posesión, sin reservas de ninguna especie. =====

QUINTO. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO. - el vendedor declara que posee real y materialmente las escrituras del inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza el vendedor que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio. =====

PARAGRAFO. - En todo caso el vendedor se obliga a salir al saneamiento en los casos de Ley, por evicción y vicios redhibitorio durante el término legal. =====

SEXO.- PAZ Y SALVO.- Que el inmueble objeto de este contrato se halla a Paz y Salvo, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden Nacional, Departamental o Municipal, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura. Se conviene expresamente que los impuestos, contribuciones y gastos que se causen, liquiden o reajusten con posterioridad a la fecha de esta escritura de compraventa o a la fecha de la entrega material, estarán a cargo exclusivo de la parte la compradora. =====

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



109733A00MOSVAaQ
27-07-20

19/09/2020



SEPTIMO. - Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre vendedor y comprador, la retención en la fuente por parte del vendedor y los de beneficencia, y registro que se generen con ocasión de esta escritura pública, serán pagados en su totalidad por el comprador. =====

OCTAVO.- En atención al artículo 34 de la constitución política Ley 190 de 1.995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. El compareciente bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. =====

NOVENO.- PRESENTE EL COMPRADOR: =====
MUNICIPIO 'DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA, representado por el Señor ALCALDE JOSE FLAMINIO VANEGAS, Identificado con cedula de ciudadanía número 19.383.252 expedida en Bogotá D.C., =====

A.) Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por encontrarla a su entera satisfacción. =====

B.) Que ha identificado sobre el terreno el inmueble objeto de este contrato de compraventa. =====

C.) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble (s) decreten o liquiden la Nación y/o el municipio. =====

LEYES 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 – 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003. =====

Por tratarse de la venta de un lote sin construcción **NO** precede la INDAGACIÓN A AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. =====

Bajo la gravedad del juramento el vendedor manifiesta que



República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020. -----
sobre el inmueble objeto de la venta no se encuentra inscrita medida de protección patrimonial individual a la población desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia- RUPTA.- =====

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento.- =====

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.- =====

Se agrega al protocolo el **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 20201151** expedido por EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA (**CUNDINAMARCA.**), de fecha 05 de Noviembre de 2020 conforme al cual el predio No **00-01-0010-0203-000**, denominado **EL OLVIDO**, AVALUO: **\$8.596.000**, con una superficie de 3 hectáreas, 2000 m2 y 0 m2, de construcción, inscrito en el Catastro vigente como propiedad de **ARDILA ARDILA JOSE AGUSTIN**, se encuentra a PAZ Y SALVO por Impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre del 2020. =====

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS. El (La) (Los) otorgante (s) hace(n) constar: =====

1.- Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC629913165

07GSHTFY30PNBSYH

109740a3900MDSVA

27-07-20

19/09/2020



aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el suscrito notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del suscrito notario. en tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970). =====

2.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado. =====

3.- Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====

4.- Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- ===== 5.-

Los otorgantes expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. =====

NOTAS DE ADVERTENCIAS DEL NOTARIO.- =====

NOTA 1.- El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de



República de Colombia



-----**ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020.**-----

dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231). =====

NOTA 2. - Los comparecientes manifiestan al Notario que el inmueble objeto de la presente compraventa no se encuentra en zona de alto riesgo ni desplazamiento forzado, razón por la cual no se hace el ofrecimiento de que trata las instrucciones administrativas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER. =====

NOTA 3. - El Notario advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad del juramento del precio real del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, este suscrito deberá cobrar los derechos notariales por cuatro (4), el valor declarado en la presente escritura, además, reportara dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 de E.T. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. =====
LEIDO este instrumento por los contratantes, lo aprobaron y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC929913164

J6THN5HGBTNI3407

10975AVQJ3COAMQS

27-07-20

19/09/2020



----- ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020. -----

firman como aparece, conmigo y por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

DERECHOS:.....\$93.364.00

RESOLUCION 1299 de 2020 - SUPERNOTARIADO. =====

***** RECAUDOS *****

SUPERNOTARIADO..... \$9.900.00

FONDO DE NOTARIADO\$9.900.00

IVA.....\$70.122.00

RETENCION EN LA FUENTE\$242.980.00

Se autoriza este instrumento en las hojas de papel notarial Números: Aa069685956, Aa069685957, Aa069685958, Aa069685959, Aa069685960, Aa070440452. =====

“No se toman huellas dactilares en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 instrucción administrativa #004 del 16 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado de Registro...” =

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====



133512020

- Fotocopia autentica Cédula de Ciudadanía No. 19.383.252 de Bogotá D.C.
- Fotocopia autentica libreta militar.
- Certificado de la Procuraduría General de la Nación, donde consta que no tiene sanciones ni inhabilidades vigentes
- Fotocopia auténtica de la Credencial expedida por La Organización Electoral - Consejo Nacional Electoral a nombre del Señor JOSÉ FLAMINIO VANEGAS.
- Certificado de la Contraloría General de la Republica donde consta que no tiene responsabilidades fiscales pendientes.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales donde consta que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- Certificación juramentada del monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados.
- Certificación de fecha 27 de noviembre de 2019, expedida por La Escuela Superior de Administración Pública, en la que señala participó en el Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023.
- Certificado Médico o Evaluación Ocupacional, en el que se señala su aptitud; Constancias de afiliación del Fondo de Pensiones "Porvenir" y entidad promotora de salud "Compensar", al que se encuentra afiliado.
- Formato Único de hoja de vida en original

Se deja constancia que el posesionado bajo la gravedad del juramento prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos, declara no tener impedimento legal para tomar posesión del cargo ni tener procesos por inasistencia alimentaria pendientes.

Para todos los efectos legales y fiscales ésta posesión regirá a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020).



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC129913163

COMO ENCARGADA DE LA NOTARIA DE
 HAGO CONSTAR
 27 NOV 2019

[Handwritten signature]

NOTARIA PÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE CAUCA
 NOTARIA JOSÉ FLAMINIO VANEGAS

3TTK274I2HSWFFH9X

19/09/2020





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESIÓN No. 001

DE JOSÉ FLAMINIO VANEGAS como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

En el Municipio de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), compareció ante el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el señor **JOSÉ FLAMINIO VANEGAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.383.252 de Bogotá D.C., con el objeto de tomar posesión del cargo de **ALCALDE ELECTO POPULARMENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

COPIA
SECRETARÍA DE LA NOTARÍA DE CUNDINAMARCA
LA MESA DEL JUEZ
CORREO ELECTRONICO
SECRETARÍA DE LA NOTARÍA DE CUNDINAMARCA
DE SUJETOS Y
CUNDINAMARCA

En tal virtud El Señor Juez por ante su Secretario, declaró abierta la presente audiencia en el recinto del Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca. Por tal razón, el señor Juez Dr. OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO, le recibió el juramento en forma Legal, previa imposición del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, y las formalidades preceptuadas en el artículo 442 del Código Penal, prometiéndolo, bajo la gravedad de juramento cumplir fielmente las obligaciones y Deberes que le impone su cargo.

El posesionado para efectos Legales, presentó la siguiente documentación:

COPIA
COPIA

1335/2020

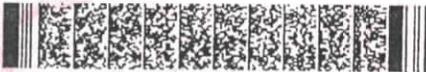


Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14703647582



(4151707212489984(8020) 000001470364758 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 5 2 7 0 4 6 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Girardot 14. Buzón electrónico 8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 25. Tipo de documento 1 26. Número de identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 39. Departamento Cundinamarca 40. Ciudad/Municipio San Antonio del Tequendama 6 4 5

41. Dirección principal CR 5 4 16 BRR PALACIO MUNICIPAL

42. Correo electrónico hacienda@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

43. Código postal 44. Teléfono 1 8 4 5 0 4 2 2 6 45. Teléfono 2 8 4 5 0 2 2 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica: 46. Código 8 4 1 2 47. Fecha inicio actividad 1 9 9 0 1 0 0 5 48. Código 49. Fecha inicio actividad 50. Código 51. Código 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 8 1 4 1 6

07- Retención en la fuente a título de rent 08- Retención timbre nacional 14- Informante de exogena 16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadoras

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de folios: 0 61. Fecha 2020-08-14 / 11:25:04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre VANEGAS JOSE FLAMINIO 985. Cargo Representante legal Certificado



E-27

SECRETARÍA NACIONAL DE ELECTORADO
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL
DECLARAMOS

Que, JOSE FLAMINIO VANEGAS con C.C. 19383252 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALJUNTOS POR EL SAN ANTONIO CUE QUEREMOS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA (CUNDINAMARCA), el jueves 31 de octubre del 2019.

Hugo A. Pizarro R. Rodríguez
HUGO A. PIZARRO R. RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

[Signature]
JENNY ASTORIO ALEJANDRO JAVIA
SECRETARIA DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL



República de Colombia



1335/2020



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Antonio del Tequendama
Concejo Municipal

ACUERDO N° 7 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y RESERVAS AMBIENTALES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 113 de la Constitución Política, artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificada por el artículo 32 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto reglamentario 953 de 2013 y el artículo 136 de la ley 1551 de 2012 modificada por el artículo 13 de la ley 1997 de 2017, Decreto 1076 de 2018

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 58 de la constitucion politica de Colombia establece que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, cuando de la aplicación de una ley expedida en interés de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público social

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la carta política "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.- Que de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 9 del artículo 313 de la constitución Política, corresponde al concejo municipal 2.- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer prótempore precisas funciones de las que corresponde al concejo 9.- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio y las demás que la constitución y la ley le asignen".

1.- Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989 sustituido por el artículo 59 de la ley 388 de 1997 establece que "La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por adjudicación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la presente ley (...)"

5.- Que el artículo 111 de la ley 99 de 1993 Modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 señala que para la adquisición de áreas para Acueductos Municipales podrá "Declararse de

06 NOV 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
POR CONCURSO DE MÉRITOS



SDC729913160



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Antonio del Tequendama
Concejo Municipal

interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los Departamentos y Municipios dedicaran durante 15 años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de la forma que antes de concluido tal periodo haya adquirido dichas zonas."

6.- Que a su vez el decreto 953 de 2013 tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

7.- Que el referido Decreto 953 en su artículo 6 establece el plan eficiente para la adquisición de los predios priorizados, se llevara a cabo por negociación directa y expropiación de bienes inmuebles establecido en la ley 1450 de 2011.

8.- Que el artículo 64 de la ley 388 de 1997 establece la expropiación de urgencia que se realiza por vía administrativa las cuales serán decretadas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital o la junta metropolitana, sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia la competencia general para todos los eventos.

9.- Que en el artículo 65 de la ley 388 de 1997 se establecieron los criterios para la declaración de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se refieren exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se produzcan por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

10.- que en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997 en los artículos 63 a 72 se describe el procedimiento que deberá cumplir el municipio de San Antonio del Tequendama para adelantar el trámite de expropiación según sea el caso.

11. Que de igual forma el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 reglamenta el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales distritales y regionales mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.



Con No. 4 de Segundo piso - Edificio Municipal
Email: concejop@sanantoniodeltequendama.cundinamarca.gov.co
Número de contacto: 312 500 1



República de Colombia
Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC729913160

A17UBVTSFWZV6Y9H

19/09/2020



República de Colombia
 Departamento de Cundinamarca
 Municipio de San Antonio del Tequendama
 Concejo Municipal

12. Que en el artículo 2.2.96.3. del Decreto 1076 de 2015 señala que "La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en los artículos 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente"

13. Que en materia presupuestal el artículo 12, *Obligatoriedad de la destinación de recursos*. Dado que los ingresos, referentes a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, corresponden al presupuesto de los municipios, distritos y departamentos, estas entidades garantizarán la inclusión de dichos recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

14. Que el presente proyecto de acuerdo está orientado al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo para la vigencia 2020-2023 JUNTOS POR EL SAMANTO, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente se han identificado (6) predios ubicados en áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico.

Vereda	Predio	Cedula Catastral	Matrícula Inmobiliaria
Arriachal	El Sol	25645-0002-0002-0441-000	166-875
	Lote	25645-0002-0010-0197-000	166-26
Chicaque	La Esperanza	25645-0002-0002-0285-000	166-37331
	El Olvido	25645-0001-0010-0203-000	166-8757
La Rápida	La Colorada	25645-0002-0002-0069-000	166-8753
	El Porvenir	25645-0002-0003-0141-000	166-8021

15. Que los seis (6) predios fueron objeto de visita y evaluación por parte de la Autoridad Ambiental -CAR conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto 953 de 2013, como resultado la entidad ambiental emitió seis (6) informes donde se establece que los predios identificados se encuentran en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico en el municipio de San Antonio del Tequendama y por tanto se determina que ambientalmente es viable su adquisición, mantenimiento y favorecimiento con los incentivos de pago por servicios ambientales.

Predio	No Informe Técnico DGOAT	Fecha de Informe	Radicado SIDCAR Revisión
La Esperanza	001	21 Sep. 2017	20171120633
El Olvido	002	09 Abr. 2018	20181103693
El Porvenir	001	09 Abr. 2018	20181103693



SDC929913159



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Antonio del Tópica
Código Postal: Montepel

El Sena	341	20 Sep. 2019	20191126787
La Colorada	342	20 Sep. 2019	20191126787
Lote	343	20 Sep. 2019	20191120356

16. Que para efectos de legalidad al proyecto de acuerdo se adjuntan los informes técnicos 232 de 2017, 082 y 084 de 2018, y 341, 342, 343, y 355 de 2019 donde reposa el concepto de viabilidad técnico ambiental de la Corporación Autónoma Regional - CAR.

17. Que en el marco del Plan de Desarrollo Luchó Por San Antonio 2016 - 2019, la Secretaría de Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente, realizó el contrato 223 de 2019 con el objeto de llevar a cabo el levantamiento topográfico de los sesenta (61) predios relacionados anteriormente, obteniendo las siguientes áreas:

Vereda	Predio	Cédula Catastral
Arracachal	La Esperanza	25645-0002-0002-0205-000
	El Sena	25645-0002-0002-0411-000
	La Colorada	25645-0002-0002-0069-000
	Lote	25645-0002-0010-0197-000
Chicaque	El Olvido	25645-0001-0010-0703-000
La Rápida	El Porvenir	25645-0002-0003-0111-000

OFICINA DE LA NOTARÍA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
MESA CUERPO
Área y Avalúo
21 de 50 NOV 2020
1 ha 8.400 m²
1 ha 1.999 m²
1 ha 2.000 m²
7 ha 2.993 m²

18. Que en el marco del Plan de Desarrollo Luchó Por San Antonio 2016 - 2019, la Secretaría de Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente realizó el contrato 231 de 2019 con el objeto de llevar a cabo los avalúos comerciales de los sesenta (61) predios, indicados anteriormente, obteniendo los siguientes resultados:

Vereda	Predio	Cédula Catastral	Avalúo Comercial
Arracachal	La Esperanza	25645-0002-0002-0205-000	\$ 33.090.075
	El Sena	25645-0002-0002-0411-000	\$ 6.546.560
	La Colorada	25645-0002-0002-0069-000	\$ 16.018.465
	Lote	25645-0002-0010-0197-000	\$ 136.547.400
Chicaque	El Olvido	25645-0001-0010-0703-000	\$ 24.398.016
La Rápida	El Porvenir	25645-0002-0003-0111-000	\$ 49.191.634

19. Que el Plan de Desarrollo Municipal JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS 2020-2023 adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 3 del 06 Julio de 2020, definió dentro de la meta 305 de la Secretaría de Desarrollo Rural, Económico y Medio Ambiente, la adquisición de predios en áreas de importancia estratégica para la conservación y regulación hídrica y de instrumentos de pago por servicios ambientales -PSA

Cra 5 No 4-16 Segundo piso - Bogotá, Municipal 42
mail: concepe@sanantonio.toppendora.com
Número de contacto: 311 27263



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC929913159

N7411GHH5BQILESM

19/09/2020



República de Colombia
 Departamento de Cundinamarca
 Municipio de San Antonio del Tequendama
 Concejo Municipal

20. Que es necesario las facultades legales por el Consejo Municipal para adelantar los trámites de saneamiento consistentes en los trámites catastrales, notariales y de registro de los predios de utilidad pública, así como para expedir los actos tendientes a efectuar el reconocimiento de las compensaciones socio-económicas que se generen

21. Que en cumplimiento de la ordenanza citadas con anterioridad se requiere de facultades al señor Alcalde Municipal, para la adquisición de predios de agua para licencia estratégica para la conservación del recurso hídrico del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA



06 NOV 2020



[Firma manuscrita]

ARTICULO PRIMERO: Faculta al señor Alcalde del Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, hasta el 17 de diciembre de 2020, para la ADQUISICION de predios de agua para licencia estratégica en el Municipio de San Antonio del Tequendama, que a continuación se relacionan, los cuales son considerados de importancia e interés conforme concepto técnico emitido por la máxima autoridad ambiental para la conservación de recursos hídricos dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario 953 de 2013, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 (Capítulo 8, sección 1 y 2), con el propósito de ejecutar los programas contemplados dentro del plan de desarrollo y disposiciones reglamentarias:

Vereda	Predio	Cédula Catastral	Matricula Inmobiliaria
Arracachal	El Sena	25645-0002-0002-0441-000	166-8756
	Lote	25645-0002-0010-0197-000	166-2650
	La Esperanza	25645-0002-0002-0285-000	166-37331
Chicaque	El Obvado	25645-0001-0010-0203-000	166-8757
	La Colorada	25645-0002-0002-0069-000	166-8753
La Rápida	El Porvenir	25645-0002-0003-0144-000	166-8021

Parágrafo Primero: Los recursos para la adquisición de los referidos predios se hará con cargo a lo estipulado en el parágrafo 1º artículo 210 de la ley 1450 de 2011. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEGUNDO: Faculta al señor Alcalde del Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA para que declare de utilidad pública los predios que se relacionan objeto de enajenación, y adelante las acciones necesarias para adquirir los predios por el procedimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
 CONCEJO MUNICIPAL



SDC129913158



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Antonio del Tequendama
Consejo Municipal

de enajenación voluntaria o por expropiación administrativa acatando las disposiciones normativas de la ley 9 de 1989, ley 008 de 1997 y demás normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Municipal para que de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y Registros presupuestales, actuaciones judiciales y de escrituración y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR de utilidad pública los predios que se relacionan en el presente acuerdo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la ley 92 de 1993, Modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 953 de 2013, para la adquisición de predios priorizados, sea mediante negociación directa y voluntaria o por expropiación administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo que a partir de esta fecha de suscripción y deroga todos aquellos que se sean contrarios.

PRIMER DEBATE: Septiembre 25 de 2020
SEGUNDO DEBATE: Septiembre 29 de 2020


OSCAR EDUARDO PEÑA GÓMEZ
Presidente


LUZ ADRIANA RAMÍREZ TABÍO
Secretaria General

RECIBIDO CON EL CONSEJO MUNICIPAL
06 NOV 2020
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
CUNDINAMARCA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SDC129913158

M1M6J70UEQ59NMKH

19/09/2020

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Nº. 860527046-1



CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 2 de 2020 En la fecha se recibe el presente Acuerdo Municipal No 7 de 2020, pasa al Despacho del Señor Alcalde para su conocimiento

[Firma]
JONATHAN EISENHOWER BARBOSA GARCIA
Secretario del Interior y Gobierno

COMO ENCARGADA DE LA NOTARIA DE LA MESA LUNDINAMARCA
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA

06 NOV 2020

DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
Octubre 2 de 2020

SANCIONADO

Octubre 2 de 2020. En constancia envíese el presente Acuerdo Municipal No 7 de 2020 al Señor Gobernador de Cundinamarca para su revisión

[Firma]
JOSÉ FLAMNIO VANEGAS
Alcalde Municipal

[Firma]
JONATHAN EISENHOWER BARBOSA GARCIA
Secretario del Interior y Gobierno

Proyecto: Yehra Patricia Galeano
Revisó: Jonathan Eisenhower Barbosa Garcia





SDC329913157



LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CERTIFICA

Que mediante la presente se promulga el Acuerdo Municipal No 7 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RESERVAS HIDRICOS Y RESERVAS AMBIENTALES"

COMO ENCARGADO DE LA SECRETARIA
LA MESA UNIDAMAMICA
HAGO CONSTAR QUE HE COMPROBADO LA UNICIDAD
CON EL ORIGINAL QUE SE ENCONTRO A LA VISTA

05 NOV 2020

JONATHAN EISENHOWER BARBOSA GARCIA
Secretario del Interior y Gobierno

Proyectó: Yenny Patricia Galano
Revisó: Jonathan Eisenhower Barbosa Garcia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO BUENO TIEMPO"



SDC329913157

OW5FVYE15AM5X2D0

19/09/2020

Impreso en Bogotá, Colombia



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente Acuerdo y sus anexos se FIJA en un lugar público y visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama por el término de tres (03) días hábiles siendo las 8:00 a.m. del 2 de octubre de 2020

Yenni Patricia Galeano Cobos
YENNI PATRICIA GALEANO COBOS
Secretaria

DOMO ENCARGADA DE LA NOTARIA DE
LA MEDIANUNCIÓN MARCA
HAGO CONSTAR QUE SE LE OYÓ Y CONCORDÓ
CON EL DOCUMENTO QUE SE LE LEYÓ A LA VISTA

CONSTANCIA DE DESELIACION
6 NOV 2020

El presente Acuerdo y sus anexos se DESELIJA hoy 7 de octubre del 2020 a las 5:00 p.m. despues de haber permanecido fijado en la cartelera principal de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama por el término de tres (3) días hábiles

Yenni Patricia Galeano Cobos
YENNI PATRICIA GALEANO COBOS
Secretaria



SDC529913156



LA SUSCRITA ADMINISTRADORA - DIRECTORA

CERTIFICA

Que por medio de la EMISORA CRISTALINA ESTEREO 102.3 F.M., de La Mesa Cundinamarca, se publicó a los cinco (05) días del mes de octubre del año en curso el Acuerdo No 007 del 02 de octubre de 2020 del concejo Municipal de San Antonio del Tequendama "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCAIDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS Y RESERVAS AMBIENTALES".

Dada en La Mesa Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

JULIETH RODRIGUEZ MEDINA

Directora

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC529913156

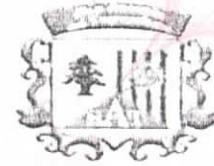


VLJ6OUODFL410TA0

19/09/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
PERSONERÍA MUNICIPAL



EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY
617 DE 2000.

CERTIFICA
COMO ENCARGADA DE LA NOTARIA DE
LA MESA CUNDINAMARCA
HAGO CONSTAR QUE SE LE OTORGA LA
COPIA DEL ACTO N° 007 DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

Que el acuerdo N° 007 del dos (02) de octubre
CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL
TEQUENDAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA
PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y RESERVAS AMBIENTALES
cumplió lo previsto en el artículo 81 de la Ley 36 de 1994 como quiera que el
sancionado fue publicado el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)
emisora Cristalina Estéreo (023 FMI) que opera en la Mesa Cundinamarca
cobertura en la región del Tequendama

Se expide el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil veinte (2020), conforme al
artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 de 2000

CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
Personero Municipal
San Antonio del Tequendama

Elaborado por: [Nombre] /
Notaría del Personero

Elaborado por: [Nombre] /
Notaría del Personero



133512020

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama



SDC729913155

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA-

NIT: 860.527.046-1

PAZ Y SALVO 20201151

EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece(n) inscrito(s), **ARDILA ARDILA JOSE-AGUSTIN** y ; como propietarios(a) del predio identificado bajo el número **00-01-0010-0203-000 denominado EL OLVIDO ubicado en la vereda CHICAQUE**, con una cabida superficial de **3 Hectáreas, 2000 m2 y 0 m2** de construcción y un avalúo de: **\$ 8,596,000. (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MC.)** para la vigencia del **2020**.

Destino:

Que este predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2020

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los **5 días del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020)**.

ELIECER CORCHUELO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

VERSION 2 / 08-01-2020



República de Colombia
Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. - certificaciones y documentos del archivo notarial

SDC729913155

DVMXAYGXU0FS6D8X

19/09/2020



República de Colombia



Aa070440452



SDC029913154

----- ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020. -----

[Signature]
JOSE AGUSTIN ARDILA ARDILA
 C.C. No. *2940543*
 TELEFONO: *317733922*
 DIRECCION: *Callp U. sur MC-81*
 OCUPACION: *independiente*
 ESTADO CIVIL: *Cesado*
 CORREO: *elisa_0691@hotmail.com*

[Signature]
JOSE FLAMINIO VANEGAS
 C.C. No. *19383252*
 TELEFONO: *3108167253*
 CORREO: *flamiv@hotmail.com*
ALCALDE DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa070440452

SDC029913154

VOEFYH9WS2KNPZ92

1097200030VA3W5

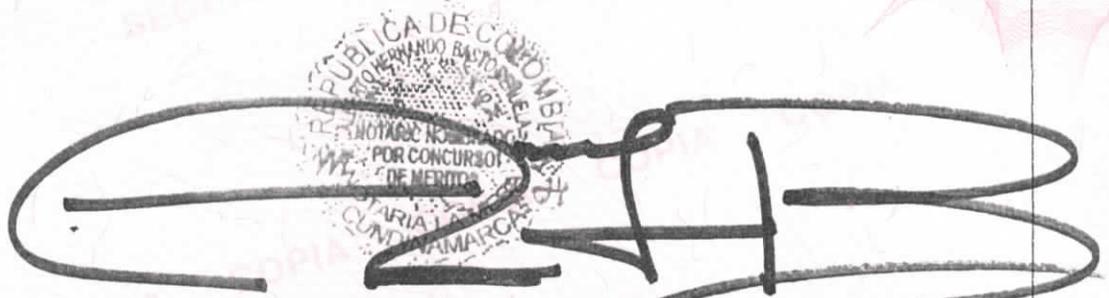
27-07-20

19/09/2020

1097200030VA3W5



ESCRITURA No. (1335) 05 DE OCTUBRE DE 2020.



ALBERTO HERNANDO BASTO RENUELA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA
NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS

NOTARÍA UNICA DE LA MESA - CUNDINAMARCA

Es fiel Primera copia autenticada de su original que
expide y autorizo en: (15) Quince

Hojas útiles cor. destino: Municipio de
San Antonio del Tequendama

Fecha: 13-11-2020



Página: 1

Impreso el 25 de Noviembre de 2020 a las 07:25:15 pm

Con el turno 2020-166-6-6064 se calificaron las siguientes matrículas:
166-8757

Nro Matricula: 166-8757

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 256450001000000100203000000000
MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SAN ANTONIO DE
TEQUENDAMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EL OLVIDO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/11/2020 Radicación 2020-166-6-6064
DOC: ESCRITURA 1335 DEL: 5/10/2020 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 24.398.016
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARDILA ARDILA JOSE AGUSTIN CC# 2940343
A: SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA NIT# 860527046 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 69565

DATOS DE LA SOLICITUD								
FECHA DE LIQUIDACIÓN 16.11.2020			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000103986736					
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)								
Responsable: JOSE AGUSTIN ARDILA ARDILA			IDENTIFICACIÓN: CC 2940343					
Contribuyente: MUNICIPIO S ANTONIO DEL TEQUENDAMA			IDENTIFICACIÓN: NIT 8605270461					
DATOS DEL DOCUMENTO								
Notaría:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ubicación de Inmueble:	Participaron				
Notaria UNICA LA MESA	1335	05.11.2020	BOGOTA D.C	P-0				
Tipo de documento:		Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:	Porc. Descuento:				
Escritura		166-8757	0	0,0 %				
DETALLE LIQUIDACIÓN								
COD	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	COSTOS ADMIN.	TOTAL
0001	COMPRAVENIA	001	SAN ANTONIO	24.398.016	121.990	0	21.400	143.390
0000	Ajuste múltiplo mil.(D.T.N-Art	000			10	0	0	10
				TOTAL A PAGAR:	122.000,00	0,00	21.400,00	143.400,00
SOL: ** CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS **							TOTAL:	143.400,00
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.							FECHA LIMITE PARA PAGAR	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de registro de Instrumentos públicos antes del 30.12.2020 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.							30.12.2020	
							TOTAL	
							143.400,00	
 <p>(415)770998009615(8020)000103986736(3900)000000143400(96)20201230</p>								

CLIENTE

20/11/2020 08:31:18 Cajero Jefferson

Oficina 0142 LA MESA
Terminal B31120J04271 Operación 21065173

Transacción: PAGO DE CONVENIO \$143.400,00
Valor: 50,00
Costo de la transacción: 50,00
Iva del Costo: 50,00
Grat del Costo

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 21242 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMIA
Ref 1-000103986736

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

CELULAR: 3148972533

FIJO: 7491458

MAIL: impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co

1

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA MESA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 09:03:16 am

69431

No. RADICACIÓN: **2020-166-6-6064**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE AGUSTIN ARDILA CC 2940343 CEL 3108167253

TELÉFONO: 3163725650

ESCRITURA No.: 1335 del 5/10/2020 NOTARIA UNICA de LA MESA

MATRICULAS: 166-8757

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantra	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VENTA	1	24.366,016	M	\$	75.900 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS

VALOR DERECHOS: \$75.900

Conservación documental del 2% \$ 1.500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 77.400

Usuario: 80184

ENTRE
LA MESA
CC

FECHA: 20/11/2020 VALOR: \$ 77.
BANCO: OCCIDENTE Nro DOC: 151067845

